

de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2000,

Vengo en conmutar a don José Marcelo Marco Andréu las penas privativas de libertad impuestas, por otra única de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

2844 *REAL DECRETO 90/2000, de 21 de enero, por el que se indulta a don Antonio Martínez Redondo.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Martínez Redondo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de León, en sentencia de fecha 5 de marzo de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2000,

Vengo en indultar a don Antonio Martínez Redondo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

2845 *REAL DECRETO 91/2000, de 21 de enero, por el que se indulta a don Manuel Ortiz Cruz.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ortiz Cruz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Jaén, en sentencia de fecha 7 de octubre de 1998, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2000,

Vengo en indultar a don Manuel Ortiz Cruz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

2846 *REAL DECRETO 92/2000, de 21 de enero, por el que se indulta a don José Villalobos Santiago.*

Visto el expediente de indulto de don José Villalobos Santiago, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Tercera, en sentencia de fecha 20 de diciembre de 1995, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor

y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2000,

Vengo en indultar a don José Villalobos Santiago la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2847 *ORDEN de 21 de enero de 2000 por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 1999, que establece las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior.*

La Orden de 1 de marzo de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda, establece las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior, que habían sido creadas por Orden de 7 de abril de 1997.

La experiencia acumulada en las tres anualidades en que las becas han sido convocadas y adjudicadas ha demostrado la utilidad y eficacia de las mismas, tanto en la adaptabilidad de los becarios recién licenciados al entorno comercial como en el conocimiento del sector y en la operatividad de las tareas que se les encargan; pero la escasa oportunidad de adoptar iniciativas prácticas en el mes de agosto y la conveniencia de que los jóvenes becarios puedan tener ya alguna experiencia en los primeros meses del año, en los que las recopilaciones y resúmenes de lo acaecido en el anterior año comercial son más necesarios, hace conveniente la adaptación del período de colaboración con la Dirección General.

Al mismo tiempo se hace aconsejable la adecuación de la cuantía mensual de las becas, que se ha revelado como demasiado ajustada en relación con los becarios que han de trasladar su residencia a Madrid para prestar su colaboración.

La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Economía y Hacienda, ostenta la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica. Por otra parte, y dado el reducido número de becas que se crean, la territorialización o distribución de fondos entre las Comunidades Autónomas es una tarea difícilmente realizable, lo que precisaría de unos criterios de distribución que forzosamente habrían de originar desigualdad de oportunidades en el territorio nacional. Por lo que se hace imprescindible la gestión de las mismas por la Administración General del Estado, para asegurar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se modifican el apartado primero y las bases 3.^a, 4.^a y 9.^a del apartado segundo de la Orden de 1 de marzo de 1999, que tendrán la redacción siguiente:

«Primero.—Se aprueba la creación de cuatro becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior, para estudiantes de último curso o posgraduados de cualquier carrera de titulación superior, y se establecen sus bases reguladoras.

La convocatoria de estas becas se realizará con carácter anual, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

3.^a Dotación. La dotación de las becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior será de 1.200.000 pesetas brutas cada una, distribuida en una cuantía de 120.000 pesetas mensuales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de becas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.^a Duración y prórroga. La duración de las becas de colaboración abarcará desde el 1 de febrero, hasta el 31 de diciembre de cada año, sin que en ningún caso pueda ser prorrogado este plazo. El mes de agosto será interrumpida la colaboración, que será reanudada el primer día laborable del mes de septiembre siguiente, abarcando normalmente las tareas de colaboración de los becarios diez meses de cada año; excepcionalmente, podrán permutarse los meses o disminuir su número variando proporcionalmente la dotación, e indicándolo así en la correspondiente convocatoria.

9.^a Resolución y recursos. La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa dictará la Resolución definitiva de adjudicación de las becas, que se comunicará a los becarios seleccionados y será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

La Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa pondrá fin a la vía administrativa; contra esta Resolución podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previo, en su caso, recurso potestativo de reposición en vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, citada.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

2848

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza y su complementario, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza y su complementario, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—La Directora general de Seguros, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

2849

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro de Explotaciones Frutícolas y su complementario en el valle del Ebro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro de Explotaciones Frutícolas y su complementario en el Valle del Ebro, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo